GOBERNACION

349

## El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan confuerza de

Jey 14259

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles ubicados en el partido de General Lavalle, identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 27, Partida 000251-3, inscripto su dominio en el Folio 1.606, en fecha 14/12/1951 a nombre de Isabel Chávez de Montenegro y/o quien resulte su legítimo propietario, y el inmueble: Circunscripción I, Sección B, Manzana 31, Partida 000038-3, inscripto su deminio en el Folio 39 del 13/12/1938, a nombre de Defferrari Horacio y/o quien resulte su legítimo propietario.

ARTICULO 2°: Los inmuebles expropiados serán transferidos a título gratuito al Municipio de General Lavalle para ser destinados a la construcción de viviendas y equipamiento urbano.

ARTICULO 3°: La escritura traslativa de dominio a favor del Municipio de General Lavalle será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de los impuestos y tributos aplicables al acto.

ARTICULO 4°: Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de créditos fiscales, que la Provincia de Buenos Aires y/o la Municipalidad de General Lavalle posean contra los titulares de dominic en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales y/o municipales de cualquier naturaleza.





FOTOCOPIA EL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL Jefa Departamento Leyes y Convenios



ARTICULO 6°: Declárese la urgencia del trámite expropiatorio. A los efectos previstos en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro de los diez (10) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil once.

Cdor. HORAGO AMIRO Presidente AMIRO GÓNZALE

Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO ISASI Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO. en ejecticio de la Presidencia del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ ECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

E-456/10-11

## LA PLATA, 1 5 ABR 2011

Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.-

ECRETO <sub>N°</sub> 349

Lic. ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (14.259)

Dr. MARIANO C. CERVELLINI Secretario Legal y Técnico Provincia de Buenos Aires

POTOCOPIA EL ORIGINAL

Stella M RASCUAL Jefa Departamento Leyes y Convenios